



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[TEL: 3213239163](tel:3213239163)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 41**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023).**

**Rad. 13-440-40-89-001-2023-00009-00. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA.**

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad denominada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de los señores **YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA**, con el fin de dictar la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por no haber presentado excepciones de mérito los demandados, en contra de las pretensiones del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 440 del C.G.P, por lo que se procederá en los siguientes términos:

#### **SINTESIS DE LA DEMANDA**

Mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2.023 (folios 35 a 37 cp.) se libró mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$5.999.990.00), más los intereses corrientes (desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 30 de enero de 2023) intereses moratorios (desde el 31 de enero de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; suma que está representada en un Pagaré (Nº 012436100010268), de fecha de vencimiento 30 de enero del año 2023, (folios 7 al 12 cp.), para ser cancelado a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de los ejecutados **YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA**.

Igualmente las costas procesales y agencias en derecho, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad

Los demandados **YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA**, fueron notificados personalmente del mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, en este despacho, el día veintidós (22) de febrero de 2.023 (FOLIOS 38 Y 39), concediéndoles el término de ley para que hicieran efectivo el pago de la obligación o propusieran las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, comenzándoles a correr dicho termino después de haber transcurrido

CONTINUACION SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440, del C.G.P. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA. RAD: 2023-00009-00.

dos días hábiles siguientes, es decir, a partir del 27 de febrero de 2023, venciéndose los mismos el 10 de marzo de 2023.

En consecuencia, se deberá proferir el auto que en derecho corresponde al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo pasivo.

Conforme al art. 440, del C. G. P, la no presentación de las excepciones de mérito dentro del término legal da lugar a proferir SENTENCIA de seguir adelante la ejecución, siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible, en cuyo caso al examinar el documento que sirvió de título ejecutivo o título valor para proferir mandamiento de pago (Pagaré), este despacho constata que en efecto la obligación reúne los requisitos de ley, es decir, es CLARA, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir los deudores y el acreedor, es EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero líquida a pagar y es EXIGIBLE, porque se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, es decir, la fecha en que debió ser cancelada, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se abre paso a la confirmación del mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

El despacho, reitera que debido a que los demandados no propusieron excepciones de mérito, dentro del término de traslado de la demanda o del mandamiento de pago, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440, del C.G.P, dictando sentencia de seguir adelante la ejecución. Además, se les advertirá a las partes en este proceso que contra esta sentencia no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, correspondientes a los de única instancia.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLIVAR**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores **YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$5.999.990.00), más los intereses corrientes (desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 30 de enero de 2023) intereses moratorios (desde el 31 de enero de 2023) y otros conceptos, hasta cuando se efectuó el pago) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales y agencias en derecho, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído.

CONTINUACION SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440, del C.G.P. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJÍA. RAD: 2023-00009-00.

**SEGUNDO.** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.** Liquídese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

**CUARTO.** Condenar en costas en este proceso a la parte ejecutada. Liquídese por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$299.999.00), suma que será incluida en la liquidación de costas respectivas, equivalente al 5% del valor total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de Agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Contra la presente sentencia no procede recurso alguno ante el superior jerárquico, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**SOL MARILYS PEREZ TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Sol Marilys Perez Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d36736e135996945716df5b610f674f12958044db40177d9154cf177cf61d**

Documento generado en 28/03/2023 01:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**